

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil seiscientos cuarenta y nueve (No. 3649), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las catorce horas (14:00 horas) del diez de julio de dos mil catorce.

Asisten: el Director Presidente David Antonio López Villafuerte; los Directores Propietarios: Carlos Humberto Henríquez López y José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes: Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario y Enrique José Parada Rivas; y, el Asesor de Junta Directiva Enrique Rodolfo Escobar López.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3648 del 3 de julio de 2014.
- III El Director Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, informa que en vista de la destitución del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo a partir del día 7 de julio de 2014 y con base en lo dispuesto en el Artículo 5º, literal a) de la Ley de CEL, se propone el nombramiento del señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, a partir del 10 de julio de 2014, y autorizar al Presidente para establecer su condición salarial.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se solicita dejar sin efecto los numerales 1), 2), 3), 4), del Punto III de la Sesión No. 3551 del 14 de noviembre de dos mil doce, que se detallan a continuación: numeral 1) Nombrar al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, como Director Ejecutivo de la Comisión, a partir del 15 de noviembre de 2012, fijándole las mismas condiciones salariales, prestaciones y demás beneficios que los anteriores Directores Ejecutivos. 2) Autorizar al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue los poderes correspondientes con las facultades consignadas en los numerales 5, 6 y 7 del Punto V de la Sesión No. 3544 de fecha 10 de octubre de 2012. 3) Autorizar al

CEL



Presidente para suscribir los documentos correspondientes. 4) Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Asimismo, se requiere autorización para revocar los Poderes General Administrativo y Especial Administrativo otorgados a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, ambos de fecha 10 de junio de 2014.

La Comisión, con base en las facultades otorgadas en su Ley de Creación, **ACUERDA:**


1. Dar por terminado el contrato del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, en el cargo de Director Ejecutivo, a partir del 7 de julio de 2014, y aplicar la normativa legal correspondiente para el presente caso.
2. Revocar los Poderes General Administrativo y el Poder Especial Administrativo otorgados a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, ambos de fecha 10 de junio de 2014, vigente a la fecha.
3. Dejar sin efecto los acuerdos tomados en los numerales 1), 2), 3), 4) del Punto III de la Sesión No. 3551 del 14 de noviembre de 2012.
4. Nombrar en el cargo de Director Ejecutivo, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, a partir del 10 de julio de 2014, y autorizar al Presidente para establecer su condición salarial.
5. Autorizar al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue Poder General Administrativo, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Director Ejecutivo, para que comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión, de conformidad con su Ley de Creación y demás leyes que le sean aplicables. Así como, para conferir las facultades generales del mandato, inclusive las de transigir y sustituir el presente poder en la persona designada como Director Ejecutivo en funciones mediante acuerdo tomado por Junta Directiva de la Comisión, mientras dure la ausencia del Director Ejecutivo Titular.

6. Autorizar al Presidente para que con las formalidades legales, otorgue Poder Especial Administrativo, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Director Ejecutivo, para que en nombre y representación de CEL, realice todo los trámites que sean necesarios ante la Administración Tributaria de la República de El Salvador, en todas sus oficinas y dependencias; facultándolo especialmente para suscribir las liquidaciones de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las declaraciones de Retención de Impuestos sobre la Renta y cualquier otro documento que para efectos de cumplimientos formales de orden tributaria sean requeridos por la referida Administración Tributaria. Asimismo lo faculta para presentar solicitudes, recursos y fenecer todos los trámites pertinentes, recibir notificaciones y cualquier documentación en nombre de la Comisión.
7. Autorizar al Presidente para que otorgue Poder Especial a favor del señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Director Ejecutivo, para que en nombre y representación de la Comisión y de conformidad a la Ley Transitoria para la Ejecución del Programa de Reubicación de Pobladores Desplazados por el Embalse de la Presa de Cerrón Grande, y/o el Código Civil, pueda comparecer ante Notario, a otorgar las escrituras públicas de venta, a favor de los beneficiarios de los programas de Reubicación "Cerrón Grande" y "15 de Septiembre", realizando segregaciones de los inmuebles generales antes relacionados, hacer la tradición del dominio, posesión y demás derechos que se les transfieran por medio de dichas escrituras y recibir el precio de los inmuebles vendidos y para que el Apoderado pueda desempeñar mejor su cometido, conferirle las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el Código Procesal Civil y Mercantil.
8. Autorizar al Presidente para suscribir los documentos correspondientes.
9. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

IV Reservado Art. 19 LAIP

CECEL   

OCCEL 

ceel 



- V El Director Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, somete a consideración la licitación para la adquisición de una máquina cosechadora de "jacinto acuático", con los diferentes equipos auxiliares, repuestos, capacitación, instalación y puesta en operación en embalses de las centrales hidroeléctricas de CEL.

La proliferación del "jacinto acuático" (*Eichhornia crassipes*) en los embalses, principalmente en el embalse Cerrón Grande, ocasiona impactos negativos ambientales, sociales y económicos, que prevalecen sobre los beneficios que da el embalse, problemática que ha venido



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

siendo evaluada y estudiada, como fue en el Estudio Global de la Sedimentación, desarrollado en 1999 por la firma consultora Harza contratada por CEL, en el cual se analizó la extensión cubierta con “jacinto acuático” en todos los embalses, así como los impactos por la pérdida de agua por evapotranspiración.

La Unidad Ambiental de CEL ha desarrollado acciones de remoción e investigación como parte de las medidas ambientales establecidas en el Diagnóstico Ambiental de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, por lo que se han eliminado aproximadamente 191 ha de “jacinto acuático” empleando un promedio de 15 jornales por dos meses por año de mano de obra local, invirtiendo un aproximado de US\$73,557.62 en 9 años (del 2003 al 2006 y del 2010 al 2014). Asimismo, se estima que se han eliminado 325 ha por medio de las descargas por vertedero, sumando a ello las plantas que se van quedando en las tierras a medida que baja el nivel del embalse.

La proliferación del “jacinto acuático” en ciertos sectores de los embalses afecta a la población local y a pescadores, especialmente por los riesgos de enfermedades, riesgo de picaduras de serpientes, alteración de condiciones físico-químicas del agua, pérdida de agua por evapotranspiración, acumulación de sedimentos en el fondo de embalses, dificultad de la libre navegación, retención de desechos sólidos contaminantes (plásticos), por lo que se propone una acción de control más intensiva y efectiva por medio de equipo mecanizado de extracción de la vegetación acuática. *Fuente: CEL/HARZA (1999)

PROPUESTA DE COMPRA DE EQUIPO

La propuesta de adquisición de una máquina cosechadora de “jacinto acuático”, con los diferentes equipos auxiliares, repuestos, capacitación, instalación y puesta en operación, tiene un costo aproximado de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS 00/00 DÓLARES (US\$418,500.00) según el detalle siguiente:

No.	Descripción del bien/componente	Cantidad	Unidad	Precio Total (US\$)
1	Barcaza cosechadora: largo 7.31 m, ancho 2.44 m, alto 0.5 m	1	Barcaza	250,000.00
2	Banda o cinta transportadora (shore conveyor)	1	Banda	38,000.00
3	Tráiler para movilizar la barcaza	1	Tráiler	22,000.00
4	Tráiler para movilizar banda transportadora	1	Tráiler	92,000.00
5	Repuestos de máquina cosechadora, de la banda y los tráiler	1	Repuestos	16,500.00
MONTO TOTAL				418,500.00

Con dicho equipo se proyecta remover 0.32 hectárea diarias de "jacinto acuático" equivalente a 7.08 hectáreas por mes (85.00 hectáreas al año y 33,153.12 toneladas de material fresco); lo cual será más efectivo que la remoción manual, y que la manual limita su alcance a la remoción de las plantas que se localizan en sitios accesibles de la margen del embalse y cuando las condiciones climáticas lo permiten. Además, durante la extracción manual los trabajadores se exponen a riesgos por inmersión en el agua, por picaduras de insectos y por mordeduras de serpientes, aunque se les proporcione equipo de protección.

Se estima que para la operación de la remoción mecánica será necesario dos operarios, personal de campo y de vigilancia, seguro todo riesgo, transporte terrestre, combustible y mantenimiento, lo cual se definirá de acuerdo a la recomendación del fabricante y el Contratista; situación que también generará empleo local y nacional, directo e indirecto.

Para cubrir los costos de esta propuesta se cuenta con fondos en el presupuesto 2014 del Departamento de Recursos Naturales de la Unidad Ambiental, CODENI 133, por un monto de US\$105,000.00, y se utilizarán US\$266,000.00, que estaban destinados para un posible proyecto de protección de cuencas bajo el Convenio CFI-DEN-MAG, el cual no fue presentado a CFI; y US\$47,500.00, que estaban destinados al mantenimiento de gaviones de protección en dos islas del embalse Cerrón Grande, el cual se pospondrán para el 2015; por lo que se dispone del total presupuestado.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes mencionado, el ingeniero Gregorio Antonio Ávila, Coordinador Técnico y el ingeniero José Orlando Argueta Lazo, Jefe de la Unidad Ambiental, recomiendan iniciar el proceso de licitación para la adquisición de una máquina cosechadora de "jacinto acuático", con los diferentes equipos auxiliares, repuestos, capacitación, instalación y puesta en operación, y dejar este Punto de Acta en reserva hasta su adjudicación.

La Comisión, con base en el Artículo 41 RELACAP, y en la recomendación del ingeniero Gregorio Antonio Ávila, Coordinador Técnico y el ingeniero José Orlando Argueta Lazo, Jefe de la Unidad Ambiental, **ACUERDA:**

1. Autorizar que se inicie el proceso de licitación para la adquisición de una máquina cosechadora de "jacinto acuático", con los diferentes equipos auxiliares, repuestos, capacitación, instalación y puesta en operación.
2. Dejar este Punto de Acta en reserva hasta su adjudicación.

VI El Director Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, somete a consideración: A) la resolución de los procesos de imposición de multa por mora, de conformidad a la delegación efectuada a la Unidad de Asesoría Jurídica en el Punto V de la Sesión No. 3632 del 14 de marzo de 2014 y conforme lo regulado en los artículos 85 y 160 de la LACAP, para los siguientes contratistas: MONROY Y MONROY INVERSIONES, S.A. DE C.V.; MARTHA JOSCELYN SORTO DE CORTEZ; RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; FAIMAR, S.A. DE C.V.; SURIANO SIU, S.A. de C.V. (SURISSA); MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE, S.A. de C.V.; INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. de C.V. (INSESSA); - SUMIN, S.A. de C.V.; GARCÍA MOLINA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.; CIVIL VIAL, S.A. DE C.V.; DICOEL, S.A. DE C.V.; FREDY NOÉ GRANADOS RIVERA; SIEMENS, S.A. DE C.V.; EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.; GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V.; ESEBESA, S.A. DE C.V.; MANGUERAS Y ACOPLER, S.A. DE C.V.; TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.; ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.; PROVEEDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; GRUPO REP, S.A. DE C.V.; FERROCENTRO, S.A. DE C.V.; LIZ JENNY REYES VARGAS. (OFFITODO); SERVICIOS y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., (SERDINSA); ICEMAS, S.A. DE C.V.; ABB, S.A. DE C.V.; DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.; COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V. ; y, B) La resolución de los procesos de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa conforme lo regulado en el artículo 158 y 160 de la LACAP de los siguientes contratistas: CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.; EB ELECTROSUMINISTROS, S.A. DE C.V.; CARLOS EDGAR ESCOTO ORELLANA; PROYECTOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, S.A. DE C.V.; y, C) Los procesos de imposición de multa e inhabilitaciones, para los casos en que la Unidad de Asesoría Jurídica fue previamente delegada en el Punto III de la Sesión No. 3620 del 8 de enero de 2014, para los siguientes contratistas: procesos de imposición de multa: SERVICIOS y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; OXGASA, S.A. DE C.V.; JOSÉ

ALEXANDER CRUZ SÁNCHEZ; CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; IMPRENTA DIVINA PROVIDENCIA; y, procesos de inhabilitaciones: MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V.; y, JOSÉ MIGUEL MELGAR VÁSQUEZ.

En el Punto V de la Sesión No. 3632 del 14 de marzo de 2014 y en el Punto III de la Sesión No. 3620 del 8 de enero de 2014, Junta Directiva acordó el inicio de los procesos de imposición de multas e inhabilitaciones de conformidad al detalle contenido en los mismos. Asimismo Junta Directiva ratificó los procesos ya iniciados.

La Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a los puntos de acta antes mencionados y a los Artículos 85, 158 y 160 LACAP, ha tramitado los procesos de imposición de multas e inhabilitaciones siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECABADA POR LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE CADA UNO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALLEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
1-	MONROY Y MONROY INVERSIONES, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 34-2 año: 2013, suministro de 12 display repuesto (reloj) para sala de control de sistema supervisorio de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	\$11,760.00	126 días	US\$1,958.04	La proveedora presentó escrito manifestando que la entrega tardía de los suministros, deberían categorizarse como "retrasos no imputables al contratista", como lo menciona el Art. 86 de la LACAP.	Al analizar las pruebas presentadas por el contratista, se evidencia que la entrega tardía de los suministros se debió a que los plazos y tiempos de entrega no fueron planificados, no hubo circunstancias atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor que impidieran la entrega de los suministros, por lo que procede la imposición de la multa.
2-	MARTHA JOSCELYN SORIO DE CORTEZ. Orden de Compra No. 28-4 año: 2013, suministro de mobiliario para 4 casas y 7 apartamentos de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.	\$ 866.02	14 días	\$22.41	El 30 de abril de 2014, la proveedora presentó carta manifestando que acepta la multa.	Es procedente la imposición de la multa.

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
3-	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 101-1 año: 2012, 1 electrodo medidor de PH	\$ 335.00	42 días	\$22.41	El 28 de abril, la proveedora presentó carta aceptando la multa.	Es procedente la imposición de la multa.
4-	FALMAR, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 57-3 año: 2013, Soluciones de calibración de equipo de laboratorio	\$ 328.19	12 días	\$23.31	El día 2 de mayo del presente año, la proveedora envió nota en la que expone sus justificaciones, de la cual se puede comprobar que efectivamente se entregó lo ofertado y se pagó por ello, pero la entrega se realizó de manera estemporánea.	Es procedente la imposición de la multa por mora.
5-	SURIANO, SHU, S.A. DE C.V. (SURISSA) Orden de Compra No. 13-2 año: 2013, suministro de ladrillo de cerámica y ladrillo de cemento.	\$3,552.30	12 días	\$22.41	Con fecha 08 de mayo de 2014, presentó carta en la que acepta el monto correspondiente a la multa.	Es procedente la imposición de la multa por mora.
6-	MANUFACTURAS HUMBERTO BUCKLE, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 61-1 año: 2013, suministro de 100 anclas de acero inoxidable tipo KWIK BOLT II de 3/8 pulg.	\$ 800.00	34 días	\$ 28.00	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
7-	INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. (INSESSA) Orden de Compra No. 49-1 año: 2013, suministro de 1 panel de control y 3 ventiladores industriales	\$13,520.00	15 días	\$202.77	El 12 de mayo 2014, manifestó estar de acuerdo con la multa	Es procedente la imposición de la multa.
8-	SUMIN, S.A. DE C.V. Orden de compra No. 158-1-año 2013, Orden de Compra No. 159-1-2013, suministro de materiales para la adecuación de pozo sumidero de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.	\$2,074.75 \$1,980.40 TOTAL \$4,055.15	22 días 60 días	\$91.61	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa, si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Es procedente la imposición de la multa.

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
9-	GARCÍA MOLINA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 14-1 año: 2013, consultoría para la evaluación de diseño para la construcción de estación de servicio de aceite diesel	\$ 5,234.15	31 días	\$ 165.00	Con fecha 30 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Es procedente la imposición de la multa.
10-	CIVIL VIAT, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 20-1 año: 2013, servicios de reparación de 4 casas en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	\$ 8,459.40	16 días	\$ 30.17	Con fecha 30 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa si así lo estimaba conveniente; sin embargo no contestó.	Es procedente la imposición de la multa.
11-	DICOEL, S.A. DE C.V. Contrato N° CEL-4737-S, "CONSTRUCCIÓN DE TAPIALES PREFABRICADOS EN LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS CERRÓN GRANDE Y 5 DE NOVIEMBRE"	\$377,762.51	59 días en la C.11. 5 de Noviembre	\$15,377.36	El 06 de mayo del 2014, el representante legal de la contratista manifiesta estar de acuerdo con el monto de la multa	Es procedente la imposición de la multa.
12-	FREDY NOE GRANADOS RIVERA Orden de Compra N° 95-1-2013, Suministro de madera	\$ 1,595.78	8 días	\$ 23.31	El 05 de mayo de 2014, el proveedor manifiesta estar de acuerdo con la multa	Es procedente la imposición de la multa.
13-	SIEMENS, S.A. Orden de Compra N° 54-1 Año: 2013, suministro de Fusibles tipo botella desde 16 hasta 2 amperios; y orden de compra N° 55-1 año: 2013, suministro de relé automa de protección	\$ 107.00 \$ 471.60	87 días 91 días	\$ 23.31 \$ 53.76 Monto total de la multa \$ 77.07	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no contestó.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
14-	EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 62-2 año: 2013, "suministro de calibración de un equipo de sonda multiparámetros y de un medidor de turbidez"	\$ 875.00	12 días	\$ 24.24	El 30 de abril de 2014, el proveedor manifestó aceptar la multa	Es procedente la imposición de la multa
15-	GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 69-1 año: 2013, "suministro de 10 gabinetes de polietileno"	\$ 14,000	12 días	\$ 168.00	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
						imposición de la multa.
16-	ESERESA, S.A. DE C.V. Contrato N° CEL 4750-S, suscrito el día 11 de enero del 2013, "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DE CEL".	\$ 31,191.60	Conforme detalle del cuantitativo anexo	\$ 76.24	El 30 de abril del 2014, la contratista manifestó su conformidad con la multa	Es procedente la imposición de la multa.
17-	MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 18-2 año 2013, "suministro de mascarillas, guantes y cubremanos.	\$ 2,976.00	3 días	\$ 23.31	El 30 de abril del 2014, la contratista manifestó su conformidad con la multa	Es procedente la imposición de la multa.
	Orden de Compra N° 9-1 año 2014, "suministro de accesorios para equipos de corte por plasma".	\$ 1,540.80	7 días	Monto total de multa \$ 47.55		
18-	TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 43-1 año: 2013, suministro de un variador de frecuencia para protección de control eléctrico de ascensor	\$4,759.11	47 días	\$ 243.90	El 5 de mayo de 2014, la proveedora presentó escrito y documentación probatoria que la notificación de adjudicación fue recibida en su correo electrónico el día 3 de octubre del 2013, lo cual se le notificó por medio de correo electrónico de esa misma fecha al ingeniero Luis Antonio Espino Sagastizado del Departamento Electrónico, (el cual adjunta). Que el servicio relacionado fue entregado en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, el día 8 de octubre del 2013, lo cual comprueba con copia del reporte de repuestos y servicios, fechado, firmado y sellado de recibido por el Ing. Luis Espino del Departamento Eléctrico, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue recibido en su correo electrónico la adjudicación del suministro. (Ver resolución en documento anexo).	En vista que el proveedor TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. fue notificado formal y legalmente hasta el 03 de octubre del 2013 de la adjudicación de la Orden de Compra N° 43-1 año: 2013, es a partir de esa fecha que le comienza a correr el plazo de entrega del suministro, y habiendo cumplido con el tiempo de entrega, no es procedente la aplicación de la sanción de multa por mora, ya que al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese.

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
19-	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 30-1 Año: 2013, adjudicada a esa sociedad el día 5 de julio del 2013, para el suministro de un Higrómetro digital. Orden de Compra N° 31-2 año: 2013, suministro de Multímetros digital, amperímetro de tenaza y osciloscopio	\$ 280.00 \$ 9,600.00	70 días 26 días	\$ 23.31 \$ 249.60 Total de multa \$ 272.91	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
20-	PROVEEDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 29-4 año: 2013, suministro de 25 baleros de acero para los ventiladores de transformadores y 25 baleros para el mantenimiento de los equipos auxiliares y bomba de adicamicato	\$ 698.75	46 días	\$ 34.93	Con fecha 28 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
21-	GRUPO REP, S.A. DE C.V. Contrato N° CEL-4829-S, "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA OFICINAS DE CEL EN EL SITIO DE PRESA DE EL PROYECTO EL CIAPARRAL"	\$ 26,588.25	16 días	\$ 425.41	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
22-	FERROCENTRO, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 5-2 año: 2013, suministro de un armario metálico	\$ 442.48	37 días	\$ 23.31	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.
23-	I.LZ. JENNY REYES VARGAS (OFITODO) Orden de Compra N° 63-1 año: 2013, suministro de 20 casilleros metálicos	\$ 5,400.00	6 días	\$ 32.40	Con fecha 29 de abril de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no contestó.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
24-	SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (SERDINSA) Orden de Compra No. 33-1 año: 2013, suministro de tenazas y pemos. Orden de Compra No 53-1 Año: 2012, suministro de 5 interruptores de presión diferencial rango de ajuste de 0 a 2.8BAR, presión de trabajo de -1 a 12.4 BAR, conexiones de ¼ pulg. NPT 11embra banda muerta de 70.7 a 48.3 m BAR, presión de prueba diferencial 2.8 BAR, dimensiones 204.7 mm x 107 mm x 67.6 mm para la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	\$ 937.60 US\$ 2,650.00	9 días 81 días	\$ 23.31 US\$ 560.48	Con fecha 07 de mayo de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció. Con fecha 21 de mayo de 2013, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; con fecha 29 de mayo de dos mil trece la contratista haciendo uso de su derecho de defensa manifestando entre otras el computo de los días de atraso debe de detenerse en el primer intento de entrega que se realizó, Sin embargo esto no procede ya que el suministro entregado no era el correcto.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa. Por lo anterior es procedente la imposición de la multa por mora.
25-	ICEMAS, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 29-1 año: 2013, suministro de 12 lámparas tipo globo y 12 postes metálicos	\$ 5,700.00	80 días	\$ 555.75	Con fecha 08 de mayo de 2014, se le notificó a la proveedora el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la proveedora hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, procede la imposición de la multa.
26-	ABB, S.A. DE C.V. Orden de Compra N° 26-1, año: 2012, adjudicada el día 26 de octubre de 2012, para el análisis de aceite en las Centrales Hidroeléctricas de esta Comisión	\$ 18,920.92	230 días	\$ 6,101.99	Con fecha 13 de mayo de 2014, la contratista presentó carta manifestando que realizaron los trámites en el laboratorio y no tuvieron ningún éxito y que reconocen el atraso en el que ABB incurrió en la presentación de los análisis de aceite entre otros argumentos, los cuales no se consideran como justificación para el atraso	Por lo anterior es procedente la imposición de la multa por mora.
27-	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Contrato N° CEL-4799-S, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES"	\$63,616.12	102 días en partidas 87 y 112	\$ 44.22	Con fecha 08 de mayo de 2014, se le notificó a la contratista el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente; sin embargo no lo ejerció.	Habiendo vencido el plazo para que la contratista hiciera uso del derecho concedido y no habiendo hecho uso del mismo, es procedente la imposición de la multa.

Nº	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	DÍAS DE ATRASO	MONTO DE MULTA POR MORA	ALEGATOS DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA	RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
A. MULTA POR MORA, CONFORME LOS ARTICULOS 85 Y 160 DE LA LACAP						
28-	OXGASA, S.A. DE C.V. Orden de Compra No. 87-1 año: 2012, suministro de guantes para protección de manos del personal mecánico durante los trabajos del mantenimiento bical de las unidades Nos. 1 y 3, en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.	\$ 1,046.25	56 días	\$ 48.37	Con fecha 14 de mayo de 2013, se le notificó a la contratista el inicio del proceso, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa y si así lo estimaba conveniente. Con fecha 20 de mayo de 2013, OXGASA presentó escrito en el que manifiestan que acepta la imposición de la multa.	Por lo anterior es procedente la imposición de la multa por mora.
29-	JOSÉ ALEXANDER CRUZ SÁNCHEZ Orden de Compra Nº 126-3 año: 2012, servicios de mano de obra para plazuelcado, eliminación manual de maleza y reparación de cercos en las parcelas reforestadas en la franja de protección del proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.	\$ 31,121.96	28 días	\$ 500.33	El 17 de abril de 2013, se inició del proceso sancionatorio por multa por mora se le notificó a la contratista el inicio del proceso sancionatorio, concediéndole 3 días hábiles para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa. Por lo anterior, con fecha 22 de abril de 2013 aceptó el retraso en la entrega de los bienes y se acepta la multa impuesta.	Es procedente la imposición de la multa por mora.
30-	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. Contrato No CEL 4670-S La adquisición de muebles para las viviendas de los campamentos ubicados en las centrales hidroeléctricas y apartamentos del Centro Social Costa CEL.	\$107,101.89	73 días	US\$ 3,125.80	Con fecha 3 de julio de 2013, se notificó el inicio del proceso de imposición de multa para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa dentro de los 3 días hábiles a partir del siguiente a la notificación si así lo estimaba conveniente, por lo que con fecha 8 de julio de 2013, la sociedad aceptó retraso en la entrega de los bienes y se acepta la multa impuesta.	Es procedente la imposición de la multa por mora.
31-	IMPRESA DIVINA PROVIDENCIA Orden de Compra 40-1 año 2013, Adquisición de 1500 Cajas de Colores, para entrega de paquetes escolares.	\$ 1,200.00	4 días	\$ 22.40	Con fecha 18 de julio de 2013, se notificó el inicio del proceso de imposición de multa para que respondiera y ejerciera el derecho de defensa dentro de los 3 días hábiles a partir del siguiente a la notificación si así lo estimaba conveniente. Dentro de sus argumentos se verificó que requirió de una prórroga, la cual fue solicitada fuera del plazo de entrega, lo cual no fue procedente.	Es procedente la imposición de la multa por mora.
32-	COMPANÍA GENERAL DE EQUIPOS Orden de Compra 55-1 Suministro de Aceite para el mantenimiento mecánico de las unidades generadoras de la CH 15 de Septiembre	US\$ 16,236.00	14 días	US\$227.30	Con fecha 29 de abril de 2014, se el inicio del proceso de imposición de multa habiéndosele otorgado un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente. Con fecha 5 de mayo de 2014, la sociedad manifestó que su empresa estaba de acuerdo con la multa.	Es procedente la imposición de la multa por mora.

INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME LO REGULADO EN EL ART.158 DE LA LACAP			
1-	<p>CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.</p> <p>Orden de Compra No. 73-1-2013, para el suministro de dos (2) tarjetas madre para servidor HP G5 ML350, SP#439399-001</p>	\$870.00	<p>Con fecha 09 de julio de 2013, fueron adjudicados los bienes, y debidamente notificada la adjudicación al contratista en la misma fecha, otorgándole 15 días hábiles para la entrega. Los bienes fueron recibidos dentro del plazo de entrega (18 de julio de 2013).</p> <p>El 19 de junio de 2013, los bienes, fueron minuciosamente inspeccionados, observándose que los mismos se encontraban en mal estado, algunas piezas estaban infladas, torcidas y sucias, por lo que fueron devueltos al contratista el 22 de julio de 2013.</p> <p>La parte técnica solicitó la entrega conforme a las especificaciones técnicas, lo cual no se realizó, por lo que se anuló la orden de compra y se inició el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>El 29 de abril de 2014, Corporación Digital, S.A. de C.V., presentó escrito en el cual manifiesta que el 09 de julio de 2013, recibió la orden para el suministro y el día 18 del mismo mes y año, los entregó, pero que éstos le fueron retornados, aduciendo CEL que los mismos presentaban alteraciones y que en ningún momento se probó para constatar su apreciación visual, que al tratarse de un repuesto para un servidor antiguo, era muy difícil conseguir otro proveedor del mismo, pero que hizo las gestiones para su obtención, y fue así que consultó al fabricante HP, y éste lo condujo a un "partner" que vendía las piezas "pull out", o "sacadas de", la cuales son piezas nuevas extraídas de servidores nuevos ya discontinuados, pero con toda la garantía de HP.</p> <p>La Unidad de Asesoría Jurídica presenta a la Comisión la información recabada, la cual queda anexa a los antecedentes del acta, para que una vez evaluada resuelva lo que conforme a derecho correspondiera y que con base en el artículo 158 romano II) letra c) LACAP, no suministrar o suministrar un bien que no cumpla con las especificaciones técnicas, se considera procedente inhabilitar al referente por un periodo de dos (2) años para participar en procedimientos de contratación administrativa, -</p>
2-	<p>EB ELECTROSUMINISTROS, S.A. DE C.V.</p> <p>Requisición/Orden de Compra No. 134-1-2012, para la adquisición de cuatro (4) cajas plásticas para conexión</p>	\$447.40	<p>El 25 de abril de 2014, se notificó a la contratista el inicio del proceso de inhabilitación, el 30 de abril de 2014, el contratista ejerció su derecho de defensa, presentando escrito por medio del cual expone y sostiene que la notificación realizada vía electrónica el 19 de diciembre de 2012, no tiene validez, ya que la Orden de Compra fue autorizada y remitida a la contratista a un correo que no está actualizado siendo el siguiente: ebsuministros@eb.com.sv el contratista alega que la comunicación no fue efectiva y que al constituirse una actuación de la administración, la misma debe darse a conocer a los involucrados pero no solo de manera formal, sino efectiva y la comunicación no pudo constatarse, ya que la misma no fue recibida de forma efectiva contratista, mediando para ello constancia fehaciente de la recepción de dicha notificación, tal como lo señala el artículo 74 de la LACAP, el acto administrativo de adjudicación no puede surtir efecto, pues no se ha cumplido con todos los requisitos de eficacia.</p> <p>En razón de ello, y a efecto de no violentar derechos constitucionales de debido proceso y derecho de audiencia que tiene la contratista, a causa de falta de notificación efectiva, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que no es procedente la imposición de la inhabilitación, por no poder comprobarse de forma fehaciente la recepción de la notificación, en la que se manifiesta la adjudicación de la orden de compra No. 134-1-2012, tal como lo señala el artículo 74 de la LACAP.</p>
3-	<p>CARLOS EDGAR ESCOTO ORELLANA</p> <p>Orden de Compra No. 24-1 2013, para el suministro de ocho (8) baterías recargables</p>	\$1,870.00	<p>Las baterías debían ser entregadas en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la notificación, es decir el día 12 de agosto de 2013, con garantía de dos (2) años.</p> <p>Con fecha 09 de agosto de 2013, se le remitió correo electrónico al contratista, informándole que estaba a punto de vencer el periodo para entregar los bienes.</p> <p>El contratista, contestó el mismo 9 de agosto, vía correo electrónico aduciendo que las baterías las había mandado a fabricar, y que demoraría 90 días adicionales a la fecha de entrega, por lo que pedía se le concediera una prórroga por ese plazo, ya que estas baterías duraban más, eran selladas y que iniciaba su vida útil desde el</p>

INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME LO REGULADO EN EL ART. 158 DE LA LACAP			
			<p>instante en que eran fabricadas. Dicha prórroga no fue otorgada. El 13 de agosto de 2013, fuera del plazo de entrega solicitó ampliación del plazo en 25 días hábiles contados a partir del 2 de julio de 2013, aduciendo que se había hecho un pedido especial para el suministro.</p> <p>La Unidad de Asesoría Jurídica considera, que la referida Sociedad, antes de ofertar las baterías, debió considerar el tiempo que el fabricante tarda en hacerlas; en este caso se evidencia la falta de previsión por parte del contratista al momento de ofertar, por tanto, con base en el artículo 158 romano II) letra c) LACAP, en el que se establece no suministrar o suministrar no bien, que no cumpla con las especificaciones técnicas, se considera procedente inhabilitar al oferente por un periodo de dos (2) años, para participar en procedimientos de contratación administrativa.</p>
4-	MULTIMEDIA NETWORK, S.A. DE C.V.	US\$910.00	<p>Con fecha 19 de julio de 2013, el Jefe del Departamento de Compras y Suministros, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la elaboración de contrato a ser suscrito entre la CEL y la Sociedad MULTIMEDIA NETWORK, S.A. de C.V., para el suministro del servicio de un enlace dedicado a la red internet de I MRPS.</p> <p>El contratista no presentó para la firma del contrato la solvencia requerida de AFP Confia, solicitando la obtención de prórrogas para la firma del contrato, las cuales fueron otorgadas.</p> <p>Con fecha 28 de abril de 2014, se notificó el inicio del proceso sancionatorio de inhabilitación de conformidad con el Artículo 158 de la LACAP romano III, literal b) no suscribir el contrato en el plazo otorgado, sin causa justificada o comprobada.</p> <p>De la argumentación presentada en el proceso de Inhabilitación se alega una mala e irregular actuación en la anterior administración de la sociedad, y debido a ello dicha entidad había otorgado pago a plazos a la AFP; así mismo se señala que el representante legal se encontraba fuera del país, lo que generó contratiempos para solventar la emisión de dicha solvencia.</p> <p>Luego de ser emitida la solvencia, el requerimiento que generó el contrato ya había sido anulado.</p> <p>Por lo anterior y considerando que la sociedad ha presentado como prueba en la etapa sancionatoria los documentos que amparan su solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y que el hecho constituye una justa causa, no es procedente la sanción de inhabilitación.</p>
5-	PROYECTOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, S.A. DE C.V. Orden de Compra No.63-1-2012, para la adquisición de cinco (5) sensores de posición para transductor de desplazamiento para servomotores de turbinas de Unidades generadoras de la Central 5 de Noviembre, los cuales debían ser entregados en un plazo de 70 días hábiles	\$695.00	<p>El 28 de febrero de 2013, se le informó a la contratista que el plazo para entregar los suministros, había vencido el día 10 de enero de 2013.</p> <p>El 16 de abril de 2013, el Jefe del Departamento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, en vista que a esa fecha el contratista no había entregado los bienes adjudicados solicitó al Jefe del Departamento de Compras, anulación de la orden de compra No. 63-1-2012, y la aplicación de las sanciones pertinentes a que alude la LACAP, al no entregar un bien conforme a lo pactado.</p> <p>El 25 de abril de 2014, se notificó a la contratista el inicio del proceso de inhabilitación, otorgándole un plazo de tres días hábiles.</p> <p>La Unidad de Asesoría Jurídica presenta a la Comisión la información recabada, la cual queda anexa a los antecedentes del acta, para que una vez evaluada resuelva lo que conforme a derecho corresponda; concluyéndose que con base en el artículo 158 romano II) letra c), LACAP, que indica, no suministrar o suministrar un bien o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactados en el contrato u orden de compra, se considera procedente inhabilitar al oferente por un periodo de dos (2) años, para participar en procedimientos de contratación administrativa.</p>
6-	JOSE MIGUEL MELGAR VÁSQUEZ Orden de Compra N° 34-1 año 2012, adquisición de bienes y servicios relativos a la fabricación e instalación de cabina acústica	US\$786.80	<p>Con fecha 9 de octubre de 2012, se emitió la Requisición/Orden de Compra N° 34-1 año 2012, notificada el 15 de octubre de 2012, en la cual se le adjudicaron 4 ítems de los ofertados (7,9,17 y 19), por un valor de US\$786.80 (sin IVA).</p> <p>Con fecha 4 de diciembre de 2012, el supervisor Mecánico de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande le manifestó al contratista vía correo electrónico, que</p>





INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME LO REGULADO EN EL ART. 158 DE LA LACAP		
	<p>para compresor de atracción de turbina de respaldo y trabajos para los mantenimientos preventivos y correctivos de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande</p>	<p>a esa fecha no habían sido entregados los materiales adjudicados en la orden de compra 34-1 año 2012, y que además de ello no se había obtenido respuesta por su parte del porque no se había realizado dicha entrega, por lo que se procedería a la anulación de la orden de compra correspondiente</p> <p>El 8 de abril de 2013, se le notificó el inicio el proceso de inhabilitación, con base al artículo 158, Romano II, literal c) LACAP, otorgándole el plazo de ley para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.</p> <p>Con fecha 10 de abril de 2013, el señor José Miguel Melgar, manifestó en su escrito de defensa, que él no había presentado ninguna oferta, y que cualquier trámite que se hubiera realizado a su nombre, no fue hecho con su conocimiento.</p> <p>Asimismo señala que la oferta presentada a CEL, se realizó por un vendedor que no está vinculado de forma legal a la empresa, ya que no presta sus servicios en la misma, solicitando que el proceso abra a prueba.</p> <p>En razón de lo anterior no existe coincidencia entre quien suscribe la oferta y la persona a cuyo nombre se presenta, ya que la obligación no surge entre CEL y el señor Miguel Melgar Vásquez, sino con una persona que presentó una oferta a su nombre, la cual no tiene capacidad legal para obligarse en nombre del señor Vásquez.</p> <p>Por tanto no es procedente la imposición de la inhabilitación, en vista que para poder generarse un incumplimiento, el acto administrativo que nace a favor del señor José Miguel Melgar Vásquez, debe de haberse iniciado por la oferta presentada la cual es imposible vincular con el referido proveedor.</p>

Por lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica, habiendo concluido con la tramitación de los procesos sancionatorios, presenta a la Comisión la información recabada con el análisis detallado de cada caso y sus expedientes, los cuales se anexan a los antecedentes de esta acta.

Lo anterior, con el objeto de que una vez evaluada dicha información por parte de la Comisión, resuelva lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad al Artículo 160 LACAP.

La Comisión a través de la Unidad de Asesoría Jurídica tuvo a la vista los expedientes administrativos y los anexos que contienen el análisis de cada proceso sancionatorio, los cuales fueron revisados, y después de analizar las pruebas de cargo y descargo que aparecen en los mismos, concluye que han quedado establecidas las multas, de conformidad al Artículo 85 LACAP y las inhabilitaciones según el artículo 158 LACAP, así como los contratistas que fueron eximidos de responsabilidad, por lo que la Comisión con base en el Artículo 160 LACAP, **RESUELVE:**

1. LA IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA a las siguientes personas jurídicas y naturales como se detalla a continuación:
- MONROY Y MONROY INVERSIONES, S.A. DE C.V., por un monto de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 04/100 DÓLARES (US\$1,958.04).
 - MARTHA JOSCELYN SORTO DE CORTEZ, por un monto de VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES (US\$22.41).
 - RGH DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES (US\$22.41).
 - FALMAR, S.A. de C.V., por un monto de VEINTITRÉS 31/100 DÓLARES (US\$23.31).
 - SURIANO SIU, S.A. de C.V. (SURISSA), por un monto de VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES (US\$22.41).
 - MANUFACTURAS HUMBERTO BUKEIR, S.A. de C.V., por un monto de VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$28.00).
 - INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. de C.V. (INSESSA), por un monto de DOSCIENTOS DOS 77/100 DÓLARES (US\$202.77).
 - SUMIN, S.A. de C.V., por un monto de NOVENTA Y UNO 64/100 DÓLARES (US\$91.64).
 - GARCÍA MOLINA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V., por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$165.00).
 - CIVIL VIAL, S.A. de C.V., por un monto de TREINTA 17/100 DÓLARES (US\$30.17).
 - DICOEL, S.A. DE C.V., por un monto de QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE 36/100 DÓLARES (US\$15,377.36).
 - FREDY NOÉ GRANADOS RIVERA, por un monto de VEINTITRÉS 31/100 DÓLARES (US\$23.31).

- SIEMENS, S.A., por un monto de SETENTA Y SIETE 07/100 DÓLARES (US\$77.07).
- EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., por la cantidad de VENTICUATRO 24/100 DÓLARES (US\$24.24).
- GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES (US\$168.00).
- ESEBESA, S.A. DE C.V., por un monto de SETENTA Y SEIS 24/100 DÓLARES (US\$76.24).
- MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V., por un monto de CUARENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES (US\$47.55).
- ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 91/100 DÓLARES (US\$272.91).
- PROVEEDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y CUATRO 93/100 DÓLARES (US\$34.93).
- GRUPO REP, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO 41/100 DÓLARES (US\$425.41).
- FERROCENTRO, S.A. DE C.V., por la cantidad de VEINTITRÉS 31/100 DÓLARES (US\$23.31).
- LIZ JENNY REYES VARGAS (OFFITODO), por la cantidad de TREINTA Y DOS 40/100 DÓLARES (US\$32.40).
- SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (SERDINSA), por la cantidad de VEINTITRÉS 31/100 DÓLARES (US\$23.31) Orden de compra No. 33-1 año 2013; y, por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA 48/100 DÓLARES (US\$560.48) Orden de compra No. 53-1 año 2012.

- ICEMAS, S.A. de C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 75/100 DÓLARES (US\$555.75).
- ABB, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEIS MIL CIENTO UNO 99/100 DÓLARES (US\$6,101.99).
- DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES (US\$44.22).
- OXGASA, S.A. de C.V., por la cantidad de e CUARENTA Y OCHO 37/100 DÓLARES (US\$48.37).
- JOSÉ ALEXANDER CRUZ SÁNCHEZ, por la cantidad de QUINIENTOS 33/100 DÓLARES (US\$500.33).
- CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO 80/100 DÓLARES (US\$3,125.80).
- IMPRENTA DIVINA PROVIDENCIA, por la cantidad de VEINTIDÓS 40/100 DÓLARES (US\$22.40).
- COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE 30/100 DÓLARES (US\$227.30).

2. INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

- CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. de C.V., inhabilitación por un período de dos (2) años, para participar en procedimientos de contratación administrativa, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.
- CARLOS EDGAR ESCOTO ORELLANA, inhabilitar por un período de dos (2) años, para participar en procedimientos de contratación administrativa, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.

The logo for CEL (Comisión Ejecutiva de Licitaciones) is displayed at the bottom of the page. It consists of the letters 'CEL' in a bold, sans-serif font, with a stylized graphic element to the left.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'cel', is written over the logo.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'cel', is written to the right of the logo.A small handwritten mark or signature in blue ink, possibly a date or initials, is written below the signature.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'cel', is written to the far right of the page.

- PROYECTOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, S.A. de C.V., inhabilitar por un período de dos (2) años, para participar en procedimientos de contratación administrativa, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.
3. SE EXIME DE RESPONSABILIDAD DE MULTAS A:
- TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por no ser procedente la aplicación de la sanción de multa por mora por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 90/100 DÓLARES (US\$243.90).
4. SE EXIME DE RESPONSABILIDAD POR INHABILITACIÓN
- EB ELECTROSUMINISTROS, S.A. DE C.V., por no ser procedente la inhabilitación, ya que no se pudo comprobar de forma fehaciente la recepción de la notificación, en la que se manifieste la adjudicación de la orden de compra No. 134-1-2012, tal como lo señala el artículo 74 de la LACAP.
 - JOSÉ MIGUEL MELGAR VÁSQUEZ, Debido a que no existe coincidencia entre quien suscribe la oferta y la persona a cuyo nombre se presenta, ya que la obligación no surge entre CEL y el señor Miguel Melgar Vásquez, sino con una persona que presentó una oferta a su nombre, la cual no tenía capacidad legal para obligarse en nombre del señor VÁSQUEZ.
 - MULTIMEDIA NETWORK, S.A. de C.V., por no ser procedente la inhabilitación, en vista que la sociedad presentó como prueba en la etapa sancionatoria los documentos que amparan su solvencia en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y que el hecho constituye una justa causa.
5. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

VII Reservado Art. 19 LAIP

 CEL 



CGR

Handwritten signature

Handwritten signature

OCEL



- VIII El Director Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, somete a consideración la emisión de la Orden de Cambio No. 3 al Contrato No. CEL- 4849-S, suscrito con ETERRNA, S.A. de C.V., que tiene por objeto la **“Reparación y mantenimiento de bordas en el Bajo Lempa – Etapa II”**.

La emisión de la Orden de Cambio consiste: en prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del Contrato en 10 días calendario, debido a circunstancias que han impedido el desarrollo normal de los trabajos, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de agosto de 2014, sin incrementar el monto contractual.

CEL y ETERRNA, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato No. CEL-4849-S el 30 de septiembre de 2013, por un monto de hasta TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 43/100 DÓLARES (US\$3,994,784.43), este monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 9 de diciembre de 2013, se emitió la orden de inicio de los trabajos del Contrato No. CEL-4849-S, cuyo plazo de ejecución original finalizaba el 6 de junio de 2014.

 CEL



En el Punto VI de la Sesión No. 3631 del 7 de marzo de 2014, la Comisión autorizó la emisión de la Orden de Cambio No. 1 al Contrato No. CEI-4849-S, con el objeto de: a) Transferir fondos entre partidas existentes modificando las cantidades de obra sin incrementar el monto contractual, debido a obras solicitadas por las Municipalidades de Tecoluca, San Vicente y Jiquilisco, Usulután en las bordas del Bajo Lempa, así como, de obras necesarias surgidas en el desarrollo de los trabajos; y, b) Prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del Contrato en 60 días calendario, debido a las obras adicionales, siendo la nueva fecha de finalización el 5 de agosto de 2014.

En el Punto VI de la Sesión No. 3646 del 19 de junio de 2014, la Comisión autorizó la emisión de la Orden de Cambio No. 2 al Contrato No. CEL-4849-S, con el objeto de: Transferir fondos entre partidas existentes modificando las cantidades de obra sin incrementar el monto contractual, debido a obras solicitadas por la Municipalidad Jiquilisco, Usulután, en las bordas del Bajo Lempa y por obras necesarias surgidas en el desarrollo de los trabajos.

El 2 de julio de 2014, CEL recibió nota de ETERRNA, S.A. de C.V., en la que solicita prorrogar por 45 días calendario el plazo contractual de los trabajos derivados del Contrato No. CEL-4849-S. Las principales circunstancias señaladas por el contratista para justificar su solicitud son las siguientes: 1) Inseguridad en las zonas de trabajo, 2) Precipitaciones en las zonas de trabajo, 3) Problemas de humedad de materiales ya colocados, 4) Lluvias en las zonas donde están ubicados los bancos de préstamo.

Dicha solicitud fue analizada por la parte técnica de CEI, relacionada al Contrato No. CEL-4849-S, quienes de acuerdo a su análisis han concluido que de los argumentos presentados por ETERRNA, S.A. de C.V., se consideran como válidos, únicamente, los siguientes numerales: 2) Precipitaciones en las zonas de trabajo, 3) Problemas de humedad de materiales ya colocados, 4) Lluvias en las zonas donde están ubicados los bancos de préstamo. Debido a que se ha constatado en campo, y se tiene el registro en la bitácora de obra, que las lluvias acontecidas en la zona han afectado el desarrollo normal de los trabajos, prolongándose en algunas ocasiones más de una jornada laboral.

Tal situación, ha afectado las actividades de terracería y complementarias, tales como: corte en bancos de préstamo, acarreo, acopio, colocación, extensión y compactación de material para conformación de borda, así como, obras de albañilería, por las razones principales siguientes: 1) anegación de calles de acceso a frentes de

trabajo, 2) el tiempo de secado necesario de los materiales de relleno acopiados hasta la obtención de la humedad óptima para su colocación, por ser suelos arcillosos de moderada plasticidad, 3) demora en el proceso de compactación para conformación de borda hasta el secado de las capas de material saturadas por lluvias, 4) deterioro de los accesos a bancos de préstamo por la saturación de los suelos.

Por lo anterior, la afectación directa por lluvias en las zonas de trabajo en bordas corresponde a 10 días calendario de los 45 días solicitados por ETERRNA, S.A. de C.V., por lo que, se recomienda ampliar el plazo contractual por el equivalente al tiempo perdido por causas no imputables al contratista, las cuales se encuentran debidamente comprobadas, como son: los efectos de los fenómenos climatológicos en los procesos constructivos para la terracería en bordas, lo cual se fundamenta en lo establecido en el Art. 86 de la LACAP.

El inciso primero del Art. 83-A de la LACAP, establece entre otras cosas: que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

En este caso, las modificaciones se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, debido a las razones antes indicadas, por lo cual se tipifica como una circunstancia imprevista, en el marco de la LACAP.

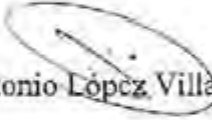
De acuerdo con lo anterior, tratándose de una circunstancia imprevista y comprobada, con fundamento en los artículos 83-A y 86 de la LACAP, al artículo 20º.- Orden de Cambio del Contrato No. CEL-4849-S, los ingenieros Erick Fabricio Pérez, Administrador del Contrato y Saúl Enrique Lino, Coordinador de Proyectos, recomiendan que se autorice la Orden de Cambio No. 3 al Contrato No. CEL-4849-S, "**Reparación y mantenimiento de bordas en el Bajo Lempa – Etapa II**", que tiene por objeto: Prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del Contrato en 10 días calendario, debido a circunstancias que han impedido el desarrollo normal de los trabajos, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de agosto de 2014, sin incrementar el monto contractual.

La Comisión, con base en lo anterior, y en los artículos 83-A y 86 de la LACAP, al artículo 20º.- Orden de Cambio del Contrato No. CEL-4849-S, y en la recomendación de los ingenieros Erick Fabricio Pérez, Administrador del Contrato; y Saúl Enrique Lino, Coordinador de Proyectos, **ACUERDA:**



1. Autorizar la emisión de la Orden de Cambio No. 3 al Contrato No. CEL-4849-S, "**Reparación y mantenimiento de bordas en el Bajo Lempa – Etapa II**", suscrito con ETERRNA, S.A. de C.V., en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato en diez (10) días calendario, debido a circunstancias que han impedido el desarrollo normal de los trabajos, siendo la nueva fecha de finalización el 15 de agosto de 2014, sin incrementar el monto contractual. Asimismo, la contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato hasta la emisión del acta de recepción definitiva de las obras, de igual manera deberá prorrogar la vigencia de la garantía de buena inversión de anticipo hasta la amortización total del mismo. Dichas garantías deberán ser presentadas antes del vencimiento de las mismas.
2. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.
3. Hacer del conocimiento del Consejo de Ministros lo acordado, conforme lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP.
4. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.


- X No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas del mismo día.




David Antonio López Villafuerte



Carlos Humberto Henríquez López



José Eduardo Aguilar Molina



Rubén Ernesto Rivas Castro

DAL/LGG/ndeg